

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 29 DE AGOSTO.

Último cambio anterior.	VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior.	VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Des- embolsado. %	CAMBIOS DE HOY
FECHAS	0/0	0/0	FECHA	0/0	0,0		0,0
	4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.			ACCIONES			
11-2-911	85,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		Banco de España.....	500		449,00
22-8-912	85,10	» E, de 25.000 » » »		Compañía Arrend.º de Tabacos.	500		289,50
2-8-912	84,85	» D, de 12.500 » » »		Banco Hipotecario de España..	500	45	
15-10-912	83,70	» C, de 5.000 » » »		Banco de Castilla.....	250		
28-1-912	80,80	» B, de 2.500 » » »		Banco Hispano-Americano....	500	45	
14-11-912	85,20	» A, de 500 » » »		Banco Español de Crédito....	250		118,00
18-10-912	85,00	» H, de 200 » » »		Unión Española de Explosivos.	100		255,00
18-10-912	85,00	» G, de 100 » » »		Socied. Gral. Azuc.º España. Preferentes.	500		41,50
2-8-912	84,85	En diferentes series.....		» » » Ordinarias.	500		13,00
	4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908)			Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
26-8-913	79,95	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	80,05 y 80,00	La Papelera Española.....	500		
28-8-913	80,00	» E, de 25.000 » » »	80,20	Unión Alcohalera Española...	500		
28-8-913	80,70	» D, de 12.500 » » »	80,75	C.º Gral. Mad.º de Electricidad.	100		
28-8-913	81,40	» C, de 5.000 » » »	81,45 y 50	Sociedad de Chamberl.....	500		
28-8-913	82,50	» B, de 2.500 » » »	82,75	Mediodía de Madrid.....	500		
28-8-913	84,00	» A, de 500 » » »	84,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		486,25 pts. ac.
28-8-913	85,25	» H, de 200 » » »	84,75	Idem Norte de España.....	475		431,00
28-8-913	85,25	» G, de 100 » » »	84,75	R.º Español del Río de la Plata.			
22-8-913	85,00	En diferentes series.....		OBLIGACIONES			
	A plazo.			Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	99,00 y 98,95
28-8-913	89,05	Fin corriente.....	90,10 y 05	Socied. Gral. Azuc.º Española.	500	4	79,00
	4 POR 100 AMORTIZABLE			C.º Gral. Mad.º de Electricidad.	500	5	
27-8-913	91,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...		Sociedad de Chamberl.....	500	5	
28-7-913	90,60	» D, de 12.500 » » »		Mediodía de M. drid.....	500	5	
28-8-913	91,50	» C, de 5.000 » » »	91,50	F. C. M. L. A. Valladolid a Ariza. Serie A.	500	5	
27-8-913	91,00	» B, de 2.500 » » »		Idem fd. Id. id.....	500	4 1/2	
27-8-913	91,00	» A, de 500 » » »		Idem fd. fd. id.....	500	4	
26-8-913	91,00	En diferentes series.....		Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.			
	5 POR 100 AMORTIZABLE			12-8-912 77,00	475		
	A. contado.			12-8-912 75,50	475	3	
26-8-913	99,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		12-8-913 78,25	475	3	
28-8-913	99,10	» E, de 25.000 » » »	99,15 y 30	12-8-913 78,0	475	3	
28-8-913	99,35	» D, de 12.000 » » »	99,60	25-8-913 71,25	500	3	71,25
28-8-913	99,80	» C, de 5.000 » » »	99,80 y 90	P.º Ayuntamiento de Madrid.			
23-8-913	94,95	» B, de 2.500 » » »	99,90	Obligaciones.....	100	4	
28-8-913	100,00	» A, de 500 » » »	99,95	Idem por segundas.....	500	4	
27-8-913	99,80	En diferentes series.....	99,95	Id. para pago de expropiaciones en el interior.	500	5	

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	826 500
Idem fin corriente.....	1.600.000
Idem fin próximo.....	1.600.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	7.500
5 por 100 amortizable.....	144 000
Acciones del Banco de España.....	6 000
Idem del Banco Hipotecario.....	0 000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.	8.500
Azucareras.—Preferentes.....	19.000
Idem ordinarias.....	6.500
Cédulas del Banco Hipotecario.....	17.500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

Paris, á la vista, total.....	275.000
Cambio medio.....	107,50
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	8.000
Cambio medio.....	27,14

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 29 de Agosto de 1913.

Se va formando y queda bien caracterizada una pequeña borrasca en el golfo de Gascuña, cuyo influjo alcanza á loja la península ibérica, por lo cual llueve en Cantabria y Galicia con vientos de la región del Oeste. Por toda España está el cielo muy nuboso y con tendencia á llover. La temperatura máxima de ayer fué de 37 grados en Murcia y la mínima de hoy ha sido de 11 grados en Burgos y

Avila. Las presiones elevadas residen al Occidente de las Azores.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Vithagarcia, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Se define bien la borrasca del golfo de

Gascuña. Son probables los vientos frescos del cuarto cuadrante con lluvias y mar en el Cantábrico. Tiempo incierto en el Mediterráneo.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico; el cual se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales y Técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del día 29 de Agosto de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 687 m.).

Horas.	Barómetro. en m. y 100.	Ter- móme- tro C°.	Humi- dad re- lativa. %	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9			
0h	702.40	18.7	52	SSW....	2=Muy flojo..	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 23,9
4	702.40	16.1	60	SSW....	1=Ventolina.	>	Casi despejado.	Idem mínima á la idem..... 14,9
8	703.01	18.2	65	Calma....	0=Calma....	>	Oest cubierto.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 58,5
12	702.81	21.6	48	S.....	2=Muy flojo..	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 12,2
16	702.01	22.6	45	W.....	1=Ventolina..	>	Casi despejado	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 267
20	702.86	19.0	52	W.....	3=Flojo....	>	Idem.	

OPOSICIONES

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

El Exmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 4 del actual, acordó convocar á oposiciones para proveer diez plazas, sin ampliación, de Veterinarios municipales supernumerarios destinados á nutrir las vacantes de numerarios que ocurrían en el Cuerpo de Sanidad Veterinaria Municipal.

Para ser admitido á oposición será necesario:

1.º Solicitud dirigida al Exmo. señor Alcalde, escrita de pulso y letra del aspirante.

2.º Certificación de nacimiento que acredite que el aspirante es español y mayor de veintiún años.

3.º Certificación facultativa haciendo constar que no tiene defecto físico que le inhabilita para el servicio.

4.º Certificación de buena vida y costumbres expedida por la Autoridad Local.

5.º Posesión del título de Profesor Veterinario obtenido en las Escuelas de Veterinaria Oficiales del Reino ó el certificado de aprobación de los ejercicios de revisión correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviera plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

Los Veterinarios aspirantes deberán presentar sus solicitudes en el Registro general de la Secretaría, todos los días laborables, de diez á una, dentro del plazo de seis meses, á partir de la fecha de inserción de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que demuestren su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Los aspirantes abonarán cinco pesetas para sufragar los gastos que originen las oposiciones, sin que tengan derecho á devolución si no concursieren á practicar los ejercicios.

Transcurrido el término de la convocatoria, se procederá al nombramiento del Tribunal por el Exmo. señor Alcalde.

Tan pronto como lleguen los expedientes de los opositores á poder del Presidente, éste anunciará en el Boletín Oficial de la provincia, con quince días de anticipación, el lugar, día y hora en que deben presentarse los opositores para dar comienzo á los ejercicios.

Lo que se hace público á los oportunos efectos.

Madrid, 29 de Julio de 1913.—El Secretario, F. Ruano.

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Pliego de condiciones aprobado por Real Decreto de 14 de Julio de 1913, á que ha de ajustarse el arrendamiento de servicios para efectuar el de recaudación, en provincia determinada, de las Contribuciones e impuestos cuya exacción se verifique por medio de recibo talonario, del de cédulas personales y de los débitos de favor del Estado, en cualquiera que sea su origen.

1.º Se arriendan por medio de concurso público los servicios personales de quien haya de realizar por cuenta de la Hacienda la recaudación en la provincia de Sevilla de las Contribuciones e impuestos del Estado, cuya exacción se verifique por medio de recibo talonario, del de cédulas personales, en la parte que corresponde á la Hacienda, y de los débitos de cualquier clase á favor del Es-

tado, así como de todos los recargos legales.

Si el Gobierno, haciendo uso de autorización legal, concertara el pago de alguno de los tributos comprendidos en este contrato, quedaría de hecho anulado en cuanto se refiere á la recaudación del tributo de que se trate, sin que tenga derecho el Recaudador á indemnización alguna; anadiendo lo propio cuando dejaren de pertenecer al Estado los impuestos á que se refiere el artículo 3.º de la ley de 12 de Junio de 1911 sobre supresión del impuesto de Consumos, azúcar y alcohol.

2.º Servirá de base para este contrato el total importe del resultado general que arrojan los repartimientos individuales de las contribuciones rústica y pecuaria, urbana amillarada y urbana fiscal; y la matrícula de la Contribución Industrial y de comercio, con los recargos de todas clases, aprobados unos y otra para el año actual, cuyo pormenor es como sigue:

Posotie.

Por rústica y pecuaria, incluido los recargos.....	6.015.876,39
Urbana amillarada, idem	
idem.....	1.122.126,05
idem fiscal, idem id.....	2.959.161,99
Industrial y de comercio,	
idem id.....	2.544.774,74

Total base para el concurso, 12.642.042,17

3.º La Hacienda realizará directamente las anticipaciones de pago de cuotas y recargos que verifiquen los contribuyentes para beneficiarse con el importe del premio de cobranza, con arreglo á las disposiciones vigentes.

La recaudación voluntaria por el importe de cédulas personales se llevará á efecto, interin otra cosa no se disponga, con arreglo á lo establecido en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.º El Recaudador percibirá en concepto de premio de cobranza de las contribuciones, impuestos y recargos expresados, el 2,50 por 100, abonable por las

succes que recaude por la cobranza voluntaria.

El premio de cobranza se abonará al Recaudador, previa liquidación practicada en la forma que determina el artículo 178 de la vigente Instrucción de recaudación, fecha 26 de Abril de 1900.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apercibimiento que incurran los contribuyentes morosos, y las dietas y remuneraciones á que se refiere el artículo 5.^o de la mencionada Instrucción de 26 de Abril de 1900, y el 45 de la de 27 de Mayo de 1884, sin oposición á premio de cobranza alguno, conforme á lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de 19 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes á conceptos no comprendidos en la condición 1.^a, percibirá el Recaudador las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso, en los Reglamentos e Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen con arreglo al párrafo 1.^o de esta condición.

Tanto los recargos de apercibimiento, como las dietas ó emolumentos devengados en expedientes ejecutivos, se percibirá directamente el Recaudador de los contribuyentes, á excepción de los que correspondan á cédulas personales, que le serán abonados en la forma determinada en las disposiciones vigentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda se abonarán al Recaudador tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo establecido en el artículo 191 de la misma Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que tenga derecho á percepción de recargo, en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.^o El Recaudador de la provincia nombrará el número de Recaudadores auxiliares y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos á la Tesorería de Hacienda de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del referido Recaudador, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.^o Es obligación del Recaudador el extender gratuitamente los recibos de las contribuciones ó impuestos, como operación derivada del cargo que desempeña, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 28 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificado por el Real decreto de 24 de Agosto de 1910.

7.^o El Recaudador se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias, notoriamente reconocidas como tales y probadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidieren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se hayan hecho efectivas en cada distrito municipal, con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la

Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el Recaudador, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 13 de este pliego de condiciones.

Las cuentas indicadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda el día que por la misma fuere señalado y en la forma y con la división que establece el artículo 171 de la misma Instrucción, practicándose la liquidación de conformidad con lo previsto en los artículos 172 y 173, modificaciones como aquél por el Real decreto de 24 de Agosto de 1910.

8.^o Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al Recaudador, de los documentos imprescindibles para iniciar el procedimiento de apercibimiento.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apercibimiento, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación al hacer la declaración de partidas faltadas, y los Registradores de la Propiedad en practicar la anotación preventiva ó inscripción de las fincas embargadas, y, en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al Recaudador. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumiría de no efectuarlo, según dicha Instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda en la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ó obstáculos de la damora, debiendo asimismo recurrir en talada ó recurso de queja á la Dirección General del Tesoro público si sus demandas no fueren atendidas.

9.^o La cobranza de las contribuciones ó impuestos expresados la efectuará el Recaudador con sujeción á las leyes y Reglamentos vigentes ó que en lo sucesivo se dicten, y serán aplicables á aquél todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de los Recaudadores de zona y Agentes, salvo aquello en que hubiese estipulación en contrario en este contrato.

10. La duración de este contrato será por tiempo indefinido; pero pasado el primer año, el Ministro de Hacienda podrá rescindirlo en cualquier momento, si bien que tenga derecho el Recaudador á indemnización alguna ni á ulterior recurso.

Por su parte el Recaudador, pasado el primer año, podrá también renunciar á su contrato, cesando al surlo admitida la renuncia por el Ministro.

11. La fianza que ha de prestar el Recaudador, que se constituirá precisamente en metálico ó en efecto de la Deuda Pública, será de la cantidad fijada por la entidad ó persona á quien se adjudique el servicio, pero nunca inferior a la mitad del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que especialmente se impongan en la condición 2.^a, partiendo para su fijación del resultado general que ofrecen el resumen ó estado general de los repartimientos y matriculaciones de todos los distritos municipales de la provincia, fianza que asciende á la suma de pesetas 1.580.255,27.

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja General de Depósitos, á disposición

de la Dirección General del Tesoro público.

El Recaudador queda obligado á ampliar la referida fianza en los casos previstos por el artículo 16 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

12. Contra los Agentes subalternos del Recaudador y las fianzas por ellos prestadas tendrá aquél la facultad de reclamar de la Administración los premios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que le atendieren pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcance que expida el Recaudador servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.^a transitoria de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

13. Sin perjuicio de la reserva por parte de la Administración, de rescindir este contrato, pasado el primer año, conforme á lo establecido en la condición 10 procederá también la rescisión durante el primer año, por incumplimiento del contrato por el Recaudador, siendo principalmente motivos de ello:

1.^o El no verificar el Recaudador en los plazos señalados en el presente pliego, así los ingresos á que éste le obliga, como la formación y presentación de los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda;

2.^o Las infracciones de preceptos administrativos contenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 que, en atención á su importancia ó á su reiteración, sean estimadas por el Ministerio de Hacienda como causas bastantes para la rescisión indicada.

Esta será declarada por el Ministerio de Hacienda, previos los informes de las Direcciones Generales del Tesoro público, de lo Contencioso y del Consejo de Estado.

Declarada la rescisión del contrato, por alguno de los dos motivos indicados, el contratista quedará obligado, aparte de las responsabilidades en que hubiere incurrido con arreglo á la Instrucción de Recaudación y de los descubiertos que se le liquiden, á indemnizar á la Hacienda de los perjuicios que con ocasión de la rescisión se le causen y que se fijan en el importe de la tercera parte del cargo del trimestre inmediato anterior, aplicándose al pago de todas esas responsabilidades la tasa, que desde luego tendrá ingreso en el Tesoro, y si no fuese bastante, los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que pertenezcan á aquél, sin perjuicio del derecho del dueño de la fianza á reclamar de la Hacienda el abono de la diferencia que a favor del mismo pudiera resultar entre el valor de la misma al ser adjudicada á la Hacienda y el importe de las responsabilidades que definitivamente se liquiden al Recaudador.

14. Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el Recaudador, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del artículo 24 de la repudiada Instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la Instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

15. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará por lo menos con treinta días naturales de anticipación á aquél en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla.

16. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del dia 4 de Octubre próximo, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte, además de Subdirector primero y del Jefe de la Sección de Recaudación de este Centro, el Interventor general y el Director de lo Contencioso del Estado, con asistencia del Notario público que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Sevilla, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, del Interventor, del Tesorero y de un Abogado del Estado, con asistencia del Notario público, citado previamente.

17. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten dentro de las doce á las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase undécima, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones.

18. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y, por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja General de Depósitos ó su sucursal en Sevilla, el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones y recargas á recaudar en la provincia por los conceptos referidos, según la base establecida en la condición 2.^a de este pliego; 2 por 100 que importa la suma de pesetas 63.210,21, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las claves de valores públicos admisibles al efecto.

19. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación.

Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifica el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido, á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda en Sevilla, una vez terminada la admisión y lectura de proposiciones en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañan, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección General del Tesoro.

20. La Dirección General del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurs: de dicho Centro, y las que reciba la Delegación de Hacienda en Sevilla, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, ó no admitirá ninguna de las presentadas si lo juzgare oportuno.

21. Dicha la adjudicación se notificará en forma loyal el interventor á fin de que preste la fianza definitiva, para lo cual se le concedrá el plazo de treinta días desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndole á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

22. Si el adjudicatario dejase de constituir la fianza definitiva, ó requerirlo para ello dejase de otorgar la escritura

correspondiente, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

23. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención General y el de la Dirección de lo Contencioso del Estado.

Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda en la provincia de Sevilla el testimonio de dicha primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección General del Tesoro, el Delegado de posesionará al Recaudador, y le dará a conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el *Boletín Oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda en la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal ... clavo, número ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, fecha ..., ó en el Boletín Oficial de la provincia de ... en ..., relativos al arrendamiento de servicios para el cuajar el de recaudación de las contribuciones, impuestos del Estado que se realizan por recibo talonario, expedición y cobranza de las cédulas personales, y cobro de débitos á favor de la Hacienda, en la provincia de ..., se compromete á prestar los mencionados servicios, mediante la contratación que dicho pliego establece, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en el mismo, obligándose á prestar como fianza definitiva del contrato la suma de ... (en letras) pesetas; a cuya fin se acompaña el recuerdo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad precisada.

(Fe y firma del proponente.)

Madrid, 27 de Agosto de 1913.—El Director general: P. O. Ulpiano Díaz.

S-731

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Anteriorizada esta Dirección General, por Real orden de fecha 24 del actual, para adquirir en subasta pública 100 toneladas métricas de alambre de acero ó hierro galvanizado de cuatro milímetros de diámetro, y 10 toneladas de tres milímetros, con destino á las líneas telegráficas del Estado, á continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base á la referida subasta.

Pliego de condiciones, con arreglo al que deberá adquirirse en subasta pública 100 toneladas métricas de alambre de acero ó hierro galvanizado de cuatro milímetros de diámetro y 10 toneladas de tres milímetros, con destino á las líneas telegráficas del Estado.

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.^a El presente pliego se entenderá redactado con sujeción á la ley de 14 de

Febrero de 1907 y á la de la Hacienda pùblica de 1.^a de Julio de 1911.

2.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados, á los veinte días, contados desde el siguiente al en que aparece este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el primero laborable que le siga, si el que corresponde fuera festivo, verificándose el acto á las once, en el local de la Junta Constitutiva de Telégrafos, sito en la calle de San Ricardo (Gabinete central), presidida por el señor Jefe de la Sección del Cuarto, delegado al efecto por el Ilmo. señor Director general, ó el funcionario que el mismo designe, con asistencia del Jefe de la Sección segunda, del Jefe del Negociado octavo y del Notario, que levantará el acta correspondiente.

3.^a Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección General del Tesoro Pùblico (Caja General de Depósitos ó sus sucursales de provincias) 2.695 pesetas, 5 por 100 del material al tipo que en el presenta pliego se señala, acompañando á la proposición la oportuna carta de pago, cuyo importe puede consignarse por el licitador en metálico ó en valor de la Duda Pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

4.^a Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de unicima clase, y podrán redactarse en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (tal fecha), 100 toneladas de alambre de acero ó hierro galvanizado de cuatro milímetros de diámetro, á (tanta) pesetas la tonelada, y 10 toneladas de tres milímetros, á (tantas) pesetas la tonelada, cuyo material será elaborado en (tal ó tales) fábricas. Para seguridad de esta proposición acompaña la carta de pago, que acredita haber conseguido la fianza de 2.695 pesetas que se previenen.

(Fecha, firma y domicilio.)»

El cambio de una palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

5.^a No se admiten proposiciones que no sea de producción nacional, cuya circunstancia deberá justificarse cumplidamente.

6.^a Los pliegos contendiendo las proposiciones que se hagan, deberán entregarse al Presidente de la Junta de subasta en el momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderados, los cuales exhibirán en el acto los poderes legales, siendo obligatorio para licitadores y apoderados presentar su cédula personal que les será devuelta seguidamente.

7.^a La adjudicación provisional se hará á favor de la proposición que reúna todos los requisitos legales, ofreciendo mayores ventajas en el total del servicio. Si hubiere dos ó más proposiciones iguales y fueran las más beneficiosas, se verificará la licitación en el mismo acto por puja á la llave, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Queda reservada al Exmo. señor Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio

público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

8.^a En el término de quince días, a contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la adjudicación definitiva de la subasta, deberá ésta consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho término la correspondiente escritura de contrato.

Los gastos que ocasionen el levantamiento del acta ó actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán á la Dirección General, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de este pliego en la GACETA, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrato.

9.^a La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico ó valores públicos; pero en este último caso se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos.

10. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar, con arreglo al presente pliego, para la celebración del contrato, ó impidiese que éste tenga efecto, en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante, con pérdida del depósito que hizo para optar á la subasta, que desde luego quedaría á beneficio de la Administración, como indemnización por la demora en el servicio.

En este caso se celebrará un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Si no se presenta proposición admisible en el nuevo remate, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta ó por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto con respecto á su proposición.

11. La entrega del material subastado tendrá lugar antes de fin de Diciembre próximo, verificándose dentro de los almacenes de Telégrafos que se citan y en las proporciones siguientes: Madrid, 50 toneladas de cuatro milímetros y 10 de tres milímetros; Córdoba, 50 toneladas de cuatro milímetros.

12. La Dirección General podrá disponer, si lo considera conveniente, que funcionarios del Cuerpo, comisionados al efecto, presencien en fábrica la elaboración del alambre.

En este caso, el contratista viene obligado a satisfacer á dichos funcionarios las dietas reglamentarias durante el tiempo que dure su cometido.

13. El material será reconocido en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección General designe, quienes desecharán todo el que no reúna las condiciones facultativas que en el presente pliego se citan.

El reconocimiento podrá presenciarlo el contratista por sí ó por delegación, entendiéndose que, de no hacer uso de este derecho, se conforma con el resultado de dicho reconocimiento.

El contratista facilitará los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos ó máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que originen dichas operaciones.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán al oportuno certificado en los

termos previstos en el artículo 922 del Reglamento para el régimen y servicio interno del Cuerpo, que remitirán á esta Dirección General.

14. Si del reconocimiento que, según la condición anterior, ha de hacerse del material subastado, resultara alguno que no cumpliera las condiciones de este pliego, el contratista lo retirará y responderá con otro que las cumpla, en el término de treinta días, a contar desde el en que oficialmente se le comunique haber sido desecharlo.

15. En caso de que la Administración se vea obligada a rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores ó por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse á una nueva subasta ó adquisición directa de todo ó parte de lo que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si éstos no alcanzaren del mayor costo, así como de la indemnización de daños y perjuicios á que hubiere dado lugar.

16. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 490 pesetas cada tonelada de alambre.

17. El contratista queda obligado á las disposiciones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción ostensiva administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la integridad, cumplimiento y el uso del contrato y sobre su rescisión, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

18. El importe de las 60 toneladas de alambre destinadas á Madrid, se satisfará con cargo al capítulo 28, artículo 7.^a, concepto 1.^a del Presupuesto vigente y el de las 50 toneladas que han de entregarse en Córdoba, con cargo al capítulo 6.^a, artículo único, concepto 3.^a del Presupuesto de acción en Marruecos.

19. El contratista queda obligado a satisfacer el 1,20 por 100 de pagos del Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan.

20. Verificada la recepción total y acordado el pago del material se devolverá al contratista la fianza definitiva.

NOTA

En cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto de 22 de Junio de 1910, se insertan los siguientes artículos del Reglamento para la ejecución de la ley de Protección á la producción nacional anteriores citados.

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no excede al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más económica.

»Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo están, los pliegos de condiciones y las proposiciones

los agruparán y evaluarán por separado.

»En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computando sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

»Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquier otros gastos que se occasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que copias, literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.»

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.^a El alambre será de acero ó hierro cilindrado de primera calidad, de sección circular, presentando una superficie tersa ó igual, sin grietas ni asperezas, y de diámetro uniforme en todo su extensión, contándose éste sobre la capa de zinc del galvanizado.

2.^a Deberá soportar, sin romperse: el de cuatro milímetros, 500 kilogramos, y el de tres milímetros, 270 kilogramos.

3.^a Deberá alargarse el 16 por 100 de su longitud, arrollarse alrededor de sí mismo, tocándose unas con otras las vueltas, sin romperse ni agrietarse, y sometido al aparato de torsión, habrán de resistir, sin romperse: el de cuatro milímetros, 20 vueltas, y el de tres milímetros, 25.

4.^a En una superficie semicircular de 10 milímetros de radio resistirá sin romperse: el de cuatro milímetros, cuatro dobleces, y el de tres milímetros, cinco, en ángulo recto y en direcciones opuestas.

5.^a La resistencia eléctrica á 0 grados por kilómetro, será de 11,2 ohmios para el de cuatro milímetros, y de 17 ohmios para el de tres milímetros.

6.^a Cada una de las pruebas de alargamiento, torsión y flexión deberán efectuarse sobre trozos de 15 centímetros de longitud que no hayan servido para ninguna otra prueba, á la temperatura de 20 grados centígrados y sobre muestras sacadas de los diferentes rollos, cuidando que éstos no sean de la parte del hilo que forman los cables de aquéllos, tomando el término medio del total de las experiencias, y debiendo probarse por lo menos el 5 por 100 de los mismos.

7.^a Deberá estar bien galvanizado con zinc de buena calidad; sin manchas, grietas ni soluciones de continuidad, perfectamente adherido al acero ó hierro y de espesor uniforme.

8.^a Sumergido el alambre en una disolución de sulfato de cobre al 20 por 100 de su peso en agua, ha de resistir cuatro inmersiones de un minuto cada una, sin que aparezca en la superficie del alambre el color rojo metálico, debiendo limpiarse con papel seco, después de cada inmersión el depósito negro purulento que se forma.

9.^a Cada rollo de alambre de cuatro milímetros, tendrá 500 metros de longitud y 750 los de tres milímetros, con un diámetro interior de 50 ó 60 centímetros,

formando un solo cabo, sin unión, soldadura ni empalme intermedio; además habrá de estar sujeto por cuatro asturias de hierro, cuyo peso no se incluirá en el del rollo.

10. Los extremos de cada rollo tienen que estar plegados sobre sí mismos en forma de gancho, para que puedan contrariarse fácilmente y evitar que el hilo se enrede al desarrollarlo.

11. Si resultase que más de un 5 por 100 de los rollos reconocidos no reunieren las condiciones antes indicadas, se rechazarán toda la partida, pero en este caso el contratista podrá exigir que, en el acto del reconocimiento se ensayan todos los rollos, admitiendo los que resulten fátiles.

Madrid, 21 de Agosto de 1913.—El Director general, Armiján. — Aprobado, Alba.

S-732

Bol. Oficial de la provincia fecha ... de ... para contratar el servicio del abastecimiento de aguas a cuarteles y edificios militares de la plaza de Cartagena durante cinco años, y del pliego de condiciones a que en el mismo se atienda, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a ejecutar el expresado servicio al precio de (en letra) ... pesetas ... céntimos el metro cúbico de agua suministrada, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su ócula personal corriente de ... tal clase, expedida en ... (é pasaporte de extranjero en su caso) y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial, y el certificado del análisis químico del agua que se obliga a suministrar.

... de ... de 1913.

Firma y rúbrica.

S-730

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad Literaria de Valladolid.

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875, y a lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por oceurso una plaza de Ayudante numerario para la Sección de Letras del Instituto General y Técnico de Vitoria.

Para ser nombrado Ayudante habrá de acreditarse:

Haber cumplido veintiún años de edad.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la respectiva Sección o tener buenas los ejercicios del grado, debiendo presentar, al tomar posesión, el correspondiente título.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Se acreditará, además, alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme a alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, o haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa a materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes acreditados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concorra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas a este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general de esta Universidad termina a las doce de la tarde del último día.

Valladolid, 28 de Agosto de 1913.—El Rector, Dr. Dílio G. Ibarra. P-8347

Recaudación de Contribuciones de la zona de Almonacid de la Cuba.

sus descubiertos que se lo tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes inmuebles y muevientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de Septiembre de 1913, y hora de las diez, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cobren las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón al estilo del país.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifíquese a D. Melitón Moreno la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Alcolea á 18 de Agosto de 1913.—El Recaudador auxiliar, Pedro Casado.

P-3256

Esta Oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Procedencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Bárbara Sánchez sus descubiertos que se lo tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes inmuebles y muevientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de Septiembre de 1913, y hora de las diez, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cobren las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a la referida deudora, y al acreedor o acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón al estilo del país, *Bol. Oficial* y *GACETA DE MADRID*.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifíquese a D. Bárbara Sánchez la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Alcolea á 18 de Agosto de 1913.—El Recaudador, Pedro Casado.

P-8257

Recaudación de Contribuciones de la zona de Alcolea.

Contribución urbana. — Varios años.

Esta Oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Melitón More

nro. ...

D. Tomás Celma Serrano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Almonacid de la Cuba.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes al año 1913, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100, sobre el importe total del deudor, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a la contribuyente esta providencia, si fuviere que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, sellando

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y los demás expresados en dicho modelo.

Cartagena, 27 de Agosto de 1913.—El Director, Celestino del Olmo.

Modelo de proposición.

D. F. O. y T., domiciliado en ... y con residencia en ... provincia de ... calle de ... número ... enverso del anuncio publicado en (la) *GACETA DE MADRID* ó

el efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la ejecución preventiva del embargo.

Y habiéndole comprendido entre los deudores a quien se refiere la anterior providencia, el que a continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarce, se le notifica por medio del presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su iniciación en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

- Pascual Anaya Preg. 0,22 pesetas.
Pedro Arraco Domeque, 1,90.
Ricardo Arraco Pérez, 1,59.
Gregorio Arraco Domeque, 1,30.
Nicolás Artigas Arraco, 2,89.
Herederos de Serafín Busqued, 17,44.
Herederos de Pedro Caballero, 1,85.
Herederos de Roberto Capapay, 4,08.
Tomas Careo Durso, 3,48.
Herederos de Francisco Curiel, 2,82.
Joaquín Egas, viuda, 0,22.
Antonio Egea Marco, 0,65.
Cristóbal Gómez Gil, 27,44.
Barbaro Gómez Jimeno, 1,85.
Pedro Gómez Hernández, 1,74.
Julio Jimeno Bernad, 2,66.
Mariano Labuena Alquézar, 2,93.
Francisco Marco Curiel, 2,88.
Herederos de Atanasio Marco Serrano, 1,96 pesetas.
Joaquín Martínez Serrano, 3,70.
Joaquín Marco Torres, 0,65.
Francisco Marco Veteche, 2,17.
Herederos de Joaquín Martínez Martínez, 10,61.
Herederos de Narciso Martínez Martínez, 4,94.
Herederos de Salvador Martínez Martínez, 5,11.
Herederos de María Martínez Noguera, 2,34.
Herederos de Joaquín Martínez Jimeno, 5,92.
Bernardo Martínez Gracia, 10,05.
Patronila Martínez Gracia, 1,58.
Herederos de Francisco Martínez López, 1,96 pesetas.
Atonio Martínez Marco, 2,39.
Mariano Martínez Martínez, 2,39.
Herederos de Miguel Martínez Martínez, 2,39.
Rudesindo Martínez Martínez, 2,83.
Sebastián Martínez Martínez, 1,69.
Antonio Martínez Minguez, 3,15.
Joaquín Martínez Pérez, 1,09.
Roque Martínez Pérez, 3,42.
Herederos de Josefa Minguez Marco, 17,66 pesetas.
José Pérez Noguera Teresa, 12,06.
Miguel Ordóñez Minguez, 0,87.
Joaquín Ordóñez Ordóñez, 11,58.
Herederos de Roque Ordóñez, 12,22.
Nazario Ortíz Matal, 1,74.
Manuel Ortíz, Navarro, 8,26.
Viuda de Mariano Ortiz Capdevila, 4,84.
Pedro Ortiz Martínez, 2,18.
José París Domeque, 4,62.
Manuel París Capapay, 1,52.
José Pardo Manchón, 1,85.
Juan Pardo Manchón, 2,17.
Santiago Peña Peiró, 0,22.
Viuda de Gregorio Peña Soriano, 8,61.
Miguel Piñón, 1,96.
Herederos de Martín Polo, 2,50.
Manuel Pons Cameo, 1,96.
Joaquín Ponz Noguera, 2,44.
Manuel Serrano Arraco, 7,45.
Viuda de Manuel Serrano Arraco, 2,82.
Miguel Serrano Gómez, 1,63.
Joaquín Serrano Marco, 4,40.
Viuda de Venancio Serrano Marco, 2,50.
Viuda de Justo Soriano López, 1,96.

Viuda de Felipe Soriano Serrano, 4,73.
Justo Soriano Serrano, 1,96.
Manuel Soriano Serrano, 0,65.
Antonio Soriano Ponz, 1,96.
Viuda de Felipe Soriano Peiró, 8,97.
Viuda de Gregorio Soriano Peiró, 2,06.
Antonio Teresa Aluera, 16,03.
Francisco Teresa Arnal, 4,40.
Herederos de Blas Teresa Gómez, 1,96.
Agustín Teresa, Marco, 2,89.
Joaquín Teresa Vicente, 1,65.
Herederos de Agustín Teresa Marco, 1,96.
Gregorio Teresa Marco, 6,36.
En Almanzad de la Cuba á 9 de Agosto de 1913.—El Recaudador, Tomás Ceima. P—3216

14 de Febrero último en expediente de apremio que contra el mismo se sigue en concepto de deudor de cuotas devengadas en este término por Contribución urbana, y de cuya diligencia y bienes á que se refiere tiene oportuno conocimiento, según consta en dicho expediente; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo señalado sin entregar los mencionados títulos, serán supuestos á su costa según establece el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Cádiz á 4 de Agosto de 1913.—El Agente auxiliar, E. Arnaiz. P—3092

Recaudación de Contribuciones de la zona de Abrever de Tajo.

Contribución urbana.—Varios años.

Esta Oficina ha dictado, con fecha de hoy la siguiente:

• *Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Miguel Barrios Villaseca, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarlos los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble e inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 29 de Agosto de 1913, y hora de las diez, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

• Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón al estadio del país, Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifíco á D. Miguel Barrios Villaseca la anterior providencia en la firma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Abrever de Tajo, 4 de Agosto de 1913.—
El Recaudador, Raimundo González. P—3088

Recaudación de Contribuciones de la zona de Cádiz.

Por la presente se requiere á D. Ramón Casanova Pardo para que en término de tercer día entregue en el despacho de esta Agencia ejecutiva los títulos de propiedad que posee, relativos á los bienes inmuebles embargados por diligencia fechada 4 de Febrero último en expediente de apremio que contra el mismo se sigue en concepto de deudor de cuotas devengadas en este término por Contribución rural, y de cuya diligencia y bienes á que se refiere tiene oportuno conocimiento, según consta en dicho expediente; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo señalado sin entregar los mencionados títulos, serán supuestos á su costa según establece el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Cádiz á 4 de Agosto de 1913.—El Agente auxiliar, E. Arnaiz. P—3091

Por la presente se requiere á D. Antonio Crespillo para que en término de tercer día entregue en el despacho de esta Agencia ejecutiva los títulos de propiedad que posee, relativos á los bienes inmuebles embargados por diligencia fecha

14 de Febrero último en expediente de apremio que contra el mismo se sigue en concepto de deudor de cuotas devengadas en este término por Contribución urbana, y de cuya diligencia y bienes á que se refiere tiene oportuno conocimiento, según consta en dicho expediente; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo señalado sin entregar los mencionados títulos, serán supuestos á su costa según establece el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Cádiz á 4 de Agosto de 1913.—El Agente auxiliar, E. Arnaiz. P—3093

Recaudación de Contribuciones de la zona de Cobeja.

Contribución rural.—Varios años.

Esta Oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

• *Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Manuel Carbonero sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarlos los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en público subasta del inmueble e inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 27 de Agosto de 1913, y hora de las diez, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

• Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por el Boletín Oficial y la GACETA DE MADRID, y por pregón al estadio del país.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifíco á D. Manuel Carbonero, como deudor, la anterior providencia, en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Cobeja, 3 de Agosto de 1913.—El Recaudador auxiliar, Raimundo González. P—3089

Esta Oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

• *Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Francisco Pinto sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarlos los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en público subasta del inmueble e inmuebles pertene-

cientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 27 de Agosto, á las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubren las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y pregón al estilo del país.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifíco á D. Francisco Pinto la anterior providencia, en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Cobija, 3 de Agosto de 1913.—El Recaudador, Reimundo González.

P—3090

Recaudación de Contribuciones de la zona de Coto.

D. Vicente Ruiz Mercadal, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Coto.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente al año de 1913, de esta población, he dictado la siguiente:

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de aprobación y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del deudor, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Cecilio Alcañiz Calvete, 2.67 pesetas.
Nicolás Alcañiz Val, 3.14.
Igacio Alcañiz Val, 3.01.
Lázaro Alcañiz Luengo, 1.83.
Francisco Aina Villanueva, 4.58.
Josefa Alonso Sanz, 4.69.
Mariano Acesio Moreno, 1.58.
Casimiro Acesio Vizcón, 4.29.
Alejandro Ascano Lapuerta, 2.75.
Francisco Arzárez Gracian, 13.08.
Saturnino Burillo Jarnés, 1.88.
Narcisa Cavete Corra, 1.58.
Herederos de Ruteindo Cavete, 2.
Tomasa Carreras Noguera, 2.78.
Herederos de Benito Capapey, 2.76.
María Cercos Val, 2.75.
Manuela Cercos Val, 3.84.
Manuel Corral Pérez, 2.67.
Sebastián Cubiles Sancho, 1.83.
Pascual Clavería Alcañiz, 4.51.
Andresa Garín Vallejo, 4.18.
Manuel Gargallo Artigas, 1.58.

Julio Gargallo Lapuerta, 2.50.
María Gargallo Lapuerta, 1.84.
Camilo Salvador Salvador, 1.80.
Pedro Tello Bobed, 2.67.
Esteban Tello Bobed, 2.75.
Francisco Tena Escobar, 2.75.
Joaquín Tereso Gómez, 1.56.
Rivas Val Durán, 3.62.
Pascual Val Calvete, 2.75.
Gil Villegas Gargallo, 9.18.
Gregorio Villuendas Salas, 6.42.
María Lapuerta Luengo, 2.76.
Alejandro Lapuerta Asensio, 1.84.
Lucia Lapuerta Arenzana, 2.75.
María Lapuerta Gómez, 2.
Teodoro Larresa Latorre, 1.84.
Petra Larresa Asociado, 2.75.
Sancho Luis Artigas, 2.08.
León Luis Mirande, 1.83.
Agustín Muñoz Acesio, 5.43.
María Mollina Larrea, 2.24.
Juan Miranda Gargallo, 2.67.
Martínez Moreno Acesio, 2.67.
Pascual Nadal Larras, 1.83.
Hernández Naval Artigas, 2.29.
Gregorio Noguera Alcañiz, 2.09.
Catalina Palacios Gómez, 3.84.
Domingo Palacios Gómez, 5.42.
Roberto Palacios Gómez, 1.01.
J. S. Pérez López, 1.83.
Pedro Pérez López, 14.60.
Mariano Pérez López, 5.50.
Félix Salas Acesio, 7.16.
Petra Salinas Larrea, 6.55.
Miguel Simón Lezama, 1.53.

Coto, 2 de Agosto de 1913.—El Recaudador, Vicente Ruiz.

P—3221

Recaudación de Contribuciones de la zona de Gomara.

D. Pedro la Banda Gallego, y en su nombre y representación por poder notarial D. Pascual Egido Lepes, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Sinquillo de Alcázar, de la zona de Gomara.

Hago saber: Que en los expedientes de aprobación que presentan en esa Recaudación, instruidos para hacer efectivos los descubiertos de Contribución territorial y urbana de cada distrito, correspondientes á los años de 1911, 1912 y 1913, en 21 de Junio de 1911 y 21 de Junio de 1912, se dictó la siguiente:

Providencia declarando el aprobado de segundas partes.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de aprobación y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del deudor, á los contribuyentes comprendidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señaldando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y como quiera que á pesar de las notificaciones hechas á la Alcaldía, por medio de edictos para su fijación en la tabla de anuncios, no consta claramente que la notificación haya llegado á conocimiento de los contribuyentes herederos forasteros ni de ignorado paradero que á continuación se expresan, que con sus cuentas que les han sido acumuladas y aprobados de primero y segundo grado,

resultan deudores por las cantidades que se anotan á cada uno, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción, y á la providencia dictada en esta fecha, he dispuesto su notificación por medio de la presente cédula edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para lo qual se remitirá al señor Tesorero de Hacienda.

Deudores que se citan.

RÚSTICA

Eleuterio Ramírez, 3.01 pesetas.
Gasparo Alejandro (Alcaldesa), 10.53.
Lorenzo Casbo Díez (Roxos), 6.07.
Cafarino Hernández (Idem), 18.57.
Manuel Martínez (Idem), 3.01.
Bonifacio Martínez (Idem), 7.76.
Mariano Tejedor Gómez (Idem), 10.30.

URBANA

Antonio García y García, 6.90 pesetas.
Meitona Tejedor Romero, 4.63.

Sinquillo de Alcázar, 12 de Agosto de 1913.—El Recaudador, P. P., Pascual Egido.

P—3168

Recaudación de Contribuciones de la zona de Illescas (Toledo).

Contribución urbana. Varios años

D. Raimundo González Bolonio, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que le trajo contra D. Miguel Batres Villaseca, devenido, por débitos del concepto contributivo y otros escrita expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Miguel Batres Villaseca, sus descubiertos que se lo tienen reclamado en este expediente, ni podido realizarlos los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y somovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor cuyo acto se verá fechado bajo mi presidencia el día 29 de Agosto de 1913, y hora de las diez, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubren las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón al estilo del país, Boletín y GACETA DE MADRID.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, avisando, para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta antenunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabajados, y á cuádruple enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa, en término de Alover de Tajo, en la calle de Prim, número 19, que tiene por la fachada, en la parte de la derecha, de Braulio Carmen Fernández; izquierda, con el cercado de herederos de Mamerto Oarmesa, y espalda, con los mismos; capitaliza la, en 100 pesetas; valor para la subasta, 2.500.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las llaves hasta el

momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó diestas, costes y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los titulares de propiedad de los inmuebles, estén de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación;

6.^a Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Añor de Tajo, 4 de Agosto de 1913.—
El Agente, Raimundo González.

P—3084

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE LOMINIECHAR.

Contribución existente.—Varios años.

Esta Oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

Provisión de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Federico Díz y González sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarlo los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 de Agosto de 1913 y hora de las diez, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta provisión al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón al casillero del país, Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifíco á D. Federico Díz y González la anterior provisión en la forma establecida en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lominiechar, 4 de Agosto de 1913.—El escrivador, Raimundo González.

P—3103

Contribuciones de la zona de Navahermosa (Toledo).

Contribución existente.—Varios años.

D. Eduard Cuéllar y Ruano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concejo, correspondientes á expresados años, se encuentran comprendidos el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que lo represente, por lo cual publico el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que con fecha 11 de Agosto de 1913, he dictado la siguiente:

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro inciso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto, al contribuyente incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador para la anotación preventiva de embargo.

Deudor que se cita.

Higinio García Santa Cruz, 211,59 pesetas.

Y refiriéndose á dho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería provincial de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, fijándose otro además en la tabilla designada al objeto en la Casa Consistorial, para que surta los efectos consiguientes.

Navahermosa, 11 de Agosto de 1913.—
El Agente, Eduardo Cuéllar. P—3161

D. Eduardo Cuéllar Ruano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por la Contribución y años que no expresan, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho D. Víctor Ruiz Podader sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procede inmediatamente al embargo de los bienes de indicado deudor, librándole los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de referido embargo, en cuanto a los bienes que se designan.

Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tres días haga entrega al notario que suscribe de los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.

Los bienes designados son los siguientes:

1.^a M-tad profundísono de una tierra en este término, al sitio Rinje, en la Ruta del Castillo, de cabar dos fanegues; linda: por Sur, con tierra de Faustino Alamo-
zo; Mediodía, Joaquín de la Torre, y Po-
niente, Vicente López.

2.^a Una tierra en Valle Ramos, á la Ruta del Castillo, de cabar 50 fanegues; linda: por Oriente, Braulio Pingarrón; Sur, Camino de San Pablo; Poniente, tie-
rra de Faustino Almeda, y Norte, con el Carril y tierra de Braulio Pingarrón.

Navahermosa, 11 de Agosto de 1913.—
El Agente, E. Cuéllar. P—3159

D. Eduardo Cuéllar y Ruano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concejo, correspondientes á varios años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que lo represente, por lo cual publico el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que con fecha 11 de Agosto de 1913, he dictado la siguiente:

paradero ni existe en esta localidad persona que lo represente, por lo cual publico el presente edicto para que llegue á conocimiento del mismo que, con fecha 11 de Agosto de 1913, he dictado la siguiente:

Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro inciso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto, al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

Notifíquese al mismo esta providencia: fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador para la anotación preventiva del embargo.

Deudor que se cita.

D. Juan Fernández Corroto, 200,70 pesetas.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería provincial de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, fijándose otro además en la tabilla designada al objeto en la Casa Consistorial para que surta los efectos consiguientes.

Navahermosa, 11 de Agosto de 1913.—
El Agente, E. Cuéllar. P—3165

D. Eduardo Cuéllar y Ruano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concejo, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que lo represente, por lo cual publico el presente edicto para que llegue á conocimiento del mismo que, con fecha 11 de Agosto de 1913, he dictado la siguiente:

Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro inciso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto, al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

Notifíquese al mismo esta providencia: fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador para la anotación preventiva del embargo.

Deudor que se cita.

D. Francisco Parra, 245,30 pesetas.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería provincial de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, fijándose otro además en la tabilla designada al objeto en la Casa Consistorial.

rial para que surta los efectos consiguientes.

Navahermosa, 11 de Agosto de 1913.—
El Agente, E. Cuellar. P—3166

D. Eduardo Cuellar y Ruano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en este localidad persona que la represente, por lo cual publico el presente edicto para que ilague á conocimiento del mismo, que con fecha 11 de Agosto de 1913 he dictado la siguiente:

«Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debole incuso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubrío al contribuyente iniciado en la correspondiente relación.

»Notifíquese al mismo este providencia á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando el efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador para la notificación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

D. José Camarón, 236,07 pesetas.

Y restringiéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo prescripto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería provincial de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, adjuntando otra adicional en la tabilla designada al objeto en la Casa Consistorial para que surta los efectos consiguientes.

Navaherrerosa, 11 de Agosto de 1913.—
El Agente, E. Cuellar. P—3167

Recaudación de Contribuciones de la zona de Pantoja.

Contribución rústica.—Varios años.

Esta Oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Ambrosio Manzanares Moreno sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la ensajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 de Agosto de 1913, y hora de las diez, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón al estilo del caso, Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifíco á D. Ambrosio Manzanares Moreno la anterior providencia en la forma pre-

cripta en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Pantoja, 6 de Julio de 1913.—El Recaudador, Pedro Casado. P—3164.

Esta Oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Isaac del Viso sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la ensajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 18 de Agosto de 1913, y hora de las diez, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón al estilo del caso, Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifíco á D. Isaac del Viso, como deudor, la anterior providencia, en la forma prescripta en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Pantoja, 6 de Julio de 1913.—El Recaudador, Pedro Casado. P—3165

Esta Oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Gabino Gutiérrez Sánchez sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarlos los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la ensajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 18 de Agosto de 1913, y hora de las diez, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón al estilo del caso, Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifíco á D. G. G. Gutiérrez Sánchez la anterior providencia, en la forma prescripta en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Pantoja, 6 de Julio de 1913.—El Recaudador, Pedro Casado. P—3166

Agencia Ejecutiva de la zona del Puerto de Santa María.

D. Antonio Martín Bejarano y Sánchez, Agente ejecutivo para hacer efectivos, por la vía de apremio, los débitos á favor de la Hacienda pública del pueblo de Puerto de Santa María.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye para hacer efectivos los débitos que resultan en esta Agencia ejecutiva á nombre de Miguel Obregón González, por cuota de Contribución rústica, correspondiente al primer trimestre de 1901 al cuarto de 1912, inclusives, y además los recargos y costas devengados

con fecha 12 de Febrero del año actual, se ha procedido al embargo de los bienes siguientes:

Una hacienda, en este término municipal, piso del almacén de matas, de segunda clase, de rebida de 44 áreas y 72 centáreas, que linda: Norte, con el camino de La Negra; Sur, con tierras de Hilario Ortega; Este, tierras de José Ballo, y por Oeste, con tierras de Hilario Ortega.

Lo que se notifica á la parte deudora, Miguel Gómez González, sus herederos ó causahabientes, si los hubiere, por ser de ignorado domicilio, por medio del presente edicto que por duplicado, y á un solo efecto, se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para su publicación en el Boletín Oficial de la misma y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 párrafo 4.^o de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Puerto de Santa María, 28 de Abril de 1913.—El Agente, Antonio Martín Bejarano. P—2817

D. Antonio Martín Bejarano y Sánchez, Agente ejecutivo para hacer efectivos por la vía de apremio los débitos á favor de la Hacienda pública del pueblo de Puerto de Santa María.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye para hacer efectivos débitos que resultan en esta Agencia ejecutiva á nombre de Ramona Fernández de la Reguera, hoy sus herederos Joséfa Antonia y Secundina, María Rubio de Calis y Fernández de la Reguera, por cuotas de Contribución urbana, correspondientes al tercer trimestre de 1905, al 1.^o de 1913, inclusives, y además los recargos y costas devengados, con fecha 23 del actual se ha procedido al embargo de los bienes siguientes:

Una casa en esta ciudad, proindivisa, y de por mitad calle de Ezpaltá, número 26 moderno, que linda: su frente, con dicha calle; por la derecha, con la número 24; izquierda, con la número 28, y por el fondo, con el centro de la manzana.

Lo que se notifica á la parte deudora Ramona Fernández de la Reguera, hoy sus herederos Joséfa Antonia y Secundina, María Rubio de Calis y Fernández de la Reguera, y á los herederos y causahabientes que hubiere, por medio del presente edicto, que por duplicado, y á un solo efecto, se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para su publicación en el Boletín Oficial de la misma y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142, párrafo 4.^o de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Puerto de Santa María, 28 de Abril de 1913.—El Agente, Antonio Martín Bejarano. P—2818

Recaudación de Contribuciones de la zona de Torrijos (Toledo).

Contribución rústica y urbana.
Años varios.

D. Tiburcio Gutiérrez y González, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye contra D. María Martín Nombela Rodríguez, de paradero desconocido, por el concepto y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia de subasta.—No habiendo satisfecho D. Martín Martín Nombela Rodríguez, los descubiertos que se le tienen

reclamados en este expediente, ni podido realizarlos los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta, de los inmuebles que se le tienen reclamados á dicho deudor, cuyo acto se veriflcará bajo mi presidencia, el día 1.^o de Septiembre del corriente año, y hora de las nueve de la mañana, en la oficina que tengo establecida en la plaza de la Constitución de dicha localidad; siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización.

Notifíquese esta providencia á referido deudor, y anúnciese por medio de edicto en las Casas Consistoriales, y por medio del Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.

Lo que hago público insertando el presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^o Que los bienes trados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Una casa en esta villa de Valde Santo Domingo, en calle Real, número 14, que linda: por la derecha, entrando con el callejón del siete; izquierdo, con casa de Francisco Javier Nombela, y tartero con casa de Tiburcio Vera Alonso, á dicho inmueble se le reconoce una hipoteca titulada de congrua sustentación, constituida en el año de 1870, á favor de don Vicente Rodríguez Pérez, cuyo acreedor siendo de paradero desconocido, igualmente que el deudor, se le hace saber lo anteriormente expuesto en cuanto á dicha hipoteca, á los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

El tipo señalado para la primera subasta, conforme á la capitalización del II quinto de dicho inmueble, será de 2.875 pesetas.

2.^o Que los deudores, herederos ó causahabientes pueden librar los inmuebles hasta el momento de celebrarse la subasta, siempre que por éstos se demuestre ó justifique este carácter, abonando el débito principal, recargos y costas causadas en el procedimiento.

3.^o Que los títulos de propiedad de dichos inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

4.^o Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido del inmueble que intonen rematar.

5.^o Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación;

6.^o Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venia, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se declarará la pérdida del depósito.

Valde Santo Domingo, 13 de Agosto de 1913.—El Agente, T. Gutiérrez.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Yébenes.

Contribución rústica.—Varios años.

Esta oficina ha dictado, con fecha 20 de Julio, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Mónico Gamero Diezma sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarlos los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se veriflcará bajo mi presidencia el día 15 de Septiembre próximo, y hora de las cuatro de la tarde, en estas Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifíco á D. Mónico Gamero Diezma la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Yébenes, 1.^o de Agosto de 1913.—El Recaudador, Félix del Real. P-310D

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villanueva.

Contribución rústica.—Años 1909 á 1912.

D. José Picó Giner, Agente recaudador de Contribuciones de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instro contra D. Tomás Lloret Farrández, ya difunto, por débitos del concepto indicado correspondientes al expresado período de tiempo, he dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Tomás Lloret Farrández sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarlos los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se veriflcará bajo mi presidencia el día 15 de Septiembre próximo, y hora de las nueve de su mañana, en estas Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.

Y para los efectos de notificación en forma al deudor ó sus causahabientes, cumpliendo lo dispuesto en los párrafos 3.^o y 4.^o artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente edicto para su inserción en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, en Oficina á 12 de Agosto de 1913.—José Picó.

P-324

D. José Picó Giner, Agente recaudador de Contribuciones de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instro contra D. Vicente Baldó Iborra, ya difunto, por débitos del concepto indicado, correspondientes al expresado período de tiempo, he dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Vicente Baldó Iborra, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido

realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se veriflcará bajo mi presidencia el día 15 de Septiembre próximo, y hora de las cuatro de la tarde, en estas Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y para los efectos de notificación en forma al deudor ó sus causahabientes, cumpliendo lo dispuesto en los párrafos 3.^o y 4.^o artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente edicto para su inserción en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, en Oficina á 12 de Agosto de 1913.—José Picó.

P-325I

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

El Exmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 del actual, ha tenido á bien acordar se denominase «Plaza de Nicolás Salmerón» la que resulta de la demolición de la manzana llamada «Taquí del Rastro» hasta las calles del Duque de Alba y San Millán.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 27 de Agosto de 1913.—Por autoridad del señor Secretario, el Oficial mayor, Eduardo Vela. M—

Alcaldía Constitucional de Zalamea la Real.

D. José Manuel Lancha Pichardo, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la aplicación de la ley de Reclutamiento vigente, y á instancia del maestro Manuel Ortega Porrúa, sorteado con el número 47 para el Reemplazo de 1913, y que ha de sufrir la primera revisión en el próximo de 1914, se insta un expediente para acredecir la ausencia por más de diez años en ignorato paradero de su padre Manuel Ortega Carrasco.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan del citado ausente, se hace público en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Zalamea la Real, 15 de Agosto de 1913.—José Manuel Lancha. M-3301

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Coruña

Hebiéndose extraviado el resguardo do depósito transmisible número 29.465, expedido por esta sucursal en 19 de Julio de 1912 á favor de D. Manuel Nogreira Varela y D.^a Narcisa Portela Gómez,

indistintamente, por pesetas 5.000, en Deuda al 5 por 100 amortizable, se anuncia el público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según previenen los artículos 9º y 237 del Reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1887, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Coruña, 1º de Agosto de 1913.—P. el Secretario, Luis A. de Estrada.

X—1747

Banco de España.

Melilla.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 14/35.754, expedido por esta Sucursal en 19 de Mayo de 1913 a favor de D. Eduardo Tapia Téllez y D. Magdalena Ferrer Guía, indistintamente, importante pesetas nominales 2.000 en cuatro títulos Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de Málaga, según determina el artículo 6º del Reglamento de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Melilla, 2 de Agosto de 1913.—El Secretario, J. Díaz de la Guardia.

X—1691

Empresa de Electricidad de Casillas.

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1913.

ACTIVO	Pesetas.
Créditos a favor.....	32.042,65
Fondos públicos.....	19.944,00
Recibos y facturas por cobrar.....	110.455,15
Beneficios.....	41.205,00
Propiedad mueble e inmueble.....	1.392.747,46
Crédito.....	36.215,46
	1.635.609,72

PASIVO

Fondo de reserva	26.559,89
Capital social.....	1.500.000,00
Impuesto del Estado.....	2.051,58
Impuesto municipal.....	939,98
Beneficios.....	106.008,27
	1.635.609,72

Córdoba, 30 de Agosto de 1913.—El Secretario del Consejo de Administración, Enrique del Castillo y Romero.—V.º E.º El Presidente, Carlos Carbonell.

X—1797.

Banco de España

Zamora.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 4433 de Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, expedido por esta Sucursal en 9 de Marzo de 1913, a favor de D. Florencio Prieto, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zamora, 28 de Agosto de 1913.—El Secretario, G. Rivera.

X—1798

**La Espiga.
COMPAÑIA ANÓNIMA**

Balance en el 5º ejercicio de su fundación, ó sea desde 1º de Junio de 1912 al 31 de Mayo de 1913.

ACTIVO

Acciones en Cartera: Por 31 Acciones disponibles para su venta.....	3.100,00
Gastos de instalación: Por lo que corresponde a los verificados para establecer la Compañía.....	708,00

	Pesetas.
Mobiliario: Valor de los que constituyen hoy el saldo de esta cuenta.....	545,00
Gastos de escritorio: Valor de los útiles que forman hoy el saldo de esta cuenta.....	44,00
Enseres de tráfico: Valor de los envases, enseres y útiles que componen el saldo.....	5.814,00
Caja: Saldo por efectivo en Caja y banqueros.....	33.575,85
	43.786,85

PASIVO

Capital: 263 Acciones a 100 pesetas.....	26.300,00
Acreedores por cuenta:	
Antonio García López. Saldo.	2.060,00
Antonio López Pineda. Idem.	2.060,00
Francisco Gómez Díaz. Idem.	1.030,00
Fondo de reserva: Por importe de las utilidades habidas en el primero, segundo, tercero y cuarto balance.....	8.953,22
Cuenta provisional: Cantidad que se destina para gratificar a los consumidores de trigo.....	740,00
Ganancias y pérdidas: Utilidades del presente ejercicio....	2.643,68
	43.786,85

Alcalá de Guadaira, 31 de Mayo de 1913. El Presidente del Consejo de Administración, A. García.—V.º E.º—El Director. X—1796

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Pago del cupón de 1º de Octubre de 1913.

El Consejo de Administración de la Compañía tiene el honor de participar á los señores portadores de Obligaciones, que desde 1º de Octubre próximo se pagará el cupón del mismo vencimiento, de los valores siguientes:

CLASE DE OBLIGACIONES	Número del cupón.	Precio del cupón.	Impuestos.	Liquido a pagar.
Norte, 1.ª serie.....	87	7,50	0,482	7,018
Idem, 2.ª fd.....	75	7,50	0,483	7,017
Asturias, Galicia y León, 1.ª hipoteca, 1.ª serie.	67	7,50	0,476	7,024
Idem 1.ª fd.	67	7,50	0,476	7,024
Idem 2.ª fd.	61	7,50	0,477	7,023
Idem 3.ª id.	53	7,50	0,468	7,032
Alar á Santander, especiales.....	79	14,25	0,709	13,541
Tudela á Bilbao, 1.ª serie.....	95	12,50	0,676	11,824
Idem 2.ª fd.	95	12,50	0,676	11,824
Idem 2.ª fd. Residuos.....	95	Por su valor y equivalencia.		

Los pagos se efectuarán:

En Francia, conforme á los anuncios allí publicados.

En Madrid: En la Estación del Norte, en el Banco Español de Crédito y en el Banco de España.

En Barcelona: en la Sociedad de Crédito Mercantil.

En Bilbao: en el Banco de Bilbao.

En Valencia y Santander: en las Oficinas de la Compañía.

También serán satisfechos los cupones de las clases expresadas, por todas las sucursales en provincias del Banco de España y por los correspondientes en toda España del Banco Español de Crédito.

Madrid, 29 de Agosto de 1913.—Por el Secretario del Consejo, el Secretario adjunto, Ventura González.

X—1794